

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
EN LA LXIV LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS senador a la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8° numeral 1, fracción I, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público de electricidad está reservado al Estado por ley, el Artículo 27 Constitucional dice: Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

México busca dar un nuevo enfoque a los programas de eficiencia energética que ofrecen ventajas para lograr los objetivos de accesibilidad, disponibilidad y aceptabilidad.

Por ello, se han implementado programas de eficiencia energética como un medio para salvaguardar la competitividad de sus industrias consumidoras,

incluido el desarrollo rural del país. Asimismo, optimizar las necesidades en inversiones y el mejor uso de los combustibles. Es importante puntualizar que se han alcanzado notables avances en la producción de electricidad.

Mientras que para reducir la contaminación asociada a la generación y evitar las emisiones de gases de efecto invernadero se emitieron Normas Oficiales Mexicanas en materia eléctrica y disposiciones que permiten aprovechamiento de energías renovables y la transición energética.

La eficiencia energética no es sólo un problema técnico, también es un problema de eficiencia de los servicios y de prudencia en el uso de la energía: oferta en el comercio al por menor de los últimos electrodomésticos respetuosos con el medio ambiente, reciclaje, uso de los nuevos materiales de construcción y aislamiento, todo ello permite reducir el consumo de energía para niveles de servicio idénticos o sensiblemente equivalentes.

Cuanto más elevados son los costos, mayor es el interés por la eficiencia energética, los altos precios actuales de los energéticos han vuelto a situar la eficiencia energética entre los mayores retos, problema que se agrava por la demanda creciente e incremento de la población, razón adicional que supera la capacidad de generación de energía eléctrica, como es el caso de la península de Yucatán, que el mismo CENACE ha declarado en estado de alerta operativo ya que no se cuenta con la capacidad requerida para satisfacer la demanda en la región, por lo que no existen garantías que prevengan un próximo apagón.

Además de lo anterior se suma el robo y uso de la energía eléctrica ante esta situación y salvaguardar este importante sector, el Código Penal Federal prevé sanciones contra:

El artículo 140 del Código Penal Federal establece que “Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de

comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. Se aplicará pena de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades. Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán hasta en una mitad, cuando los actos de sabotaje se realicen en los ductos, equipos, instalaciones o activos, de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores a que se refiere la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.”

Delitos contra el consumo y la riqueza nacionales:

Artículo 253, Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:

I.- Los relacionados con artículos de consumo necesario o generalizado o con las materias primas necesarias para elaborarlos, así como con las materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional, que consistan en:

...

i).- Impedir o tratar de impedir la generación, conducción, transformación, distribución o venta de energía eléctrica de servicio público.

Artículo 254 Se aplicarán igualmente las sanciones del artículo 253:

IX.- Al que sin derecho realice cualquier sustracción o alteración de equipos o instalaciones del servicio público de energía eléctrica.

Artículo 254 Ter.- Se impondrá de tres meses a un año de prisión o de cien a trescientos días multa a quien, sin derecho, obstruya o impida en forma total o parcial, el acceso o el funcionamiento de cualesquiera de los equipos, instalaciones o inmuebles afectos de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo o bien de los equipos, instalaciones o inmuebles afectos del servicio público de energía eléctrica.

Si bien con ello se garantiza la operación de la industria, lo que hoy pone en riesgo la viabilidad económica del sector y el desarrollo nacional, ahora bien, el robo de energía eléctrica se tipifica en el Artículo 368 en cual establece que: “Se equiparan al robo y se castigarán como tal:”

II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.

Otros países para detener el robo de fluido eléctrico han promulgado leyes que tipifican el ilícito en su Código Penal con penas más severas, por ejemplo: España, Sección 3. de las Defraudaciones de fluido eléctrico y análogas. Artículo 255. Brasil, El Robo, Artículo 155. Hay otros que lo tipifican en la Ley de electricidad como es el caso de la República Dominicana, Sección II, Del Fraude Eléctrico, Artículo 125.

Para salvaguardar el sector eléctrico y dar viabilidad económica a la Comisión Federal de Electricidad se propone modificar el Código Penal Federal.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de ésta H. Cámara de Senadores la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción II del artículo 368 del Código Penal Federal.

Proyecto de Decreto

Artículo Único.- Se reforma y adiciona la fracción II del artículo 368 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 368.- ...

I. ...

II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos, **así como al uso o aprovechamiento de los equipos o instalaciones de la industria eléctrica a que se refiere el artículo 27 Constitucional sin la autorización correspondiente.**

La sanción que corresponda por los delitos previstos en este artículo se aumentará en una mitad para el responsable cuando este sea o haya sido trabajador de dicha industria o al realizarlo haya dañado los equipos o instalaciones de la industria eléctrica a que se refiere el artículo 27 Constitucional.

Artículo Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a 12 de septiembre 2019.

Atentamente,

SEN. VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS